



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N° 250**

Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

LINA MARIA OLAVE CRUZ quien representa a sus hijos menores de edad, por medio de apoderado judicial el cual promueve demanda ejecutiva de alimentos contra YIMMI SIMON OLMEDO HINESTROZA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

### **ACTUACION PROCESAL**

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de LINA MARIA OLAVE CRUZ quien representa a sus hijos menores y a cargo del YIMMI SIMON OLMEDO HINESTROZA, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondiente a la cuota de alimentos pactada a favor de LINA MARIA OLAVE CRUZ quien representa a sus hijos menores, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

Efectuada la notificación electrónica del auto de mandamiento de pago al demandado, éste contestó la demanda sin proponer excepciones.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata de auto interlocutorio N° 213 de 19 agosto del año 2019, celebrada en este Despacho Judicial, en la cual conciliaron las partes y se comprometió YIMMI SIMON OLMEDO HINESTROZA a aportar una cuota alimentaria, documento que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago del 17 de enero del año 2021, el cual contesto

demanda sin proponer excepciones de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

**RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra YIMMI SIMON OLMEDO HINESTROZA por los alimentos adeudados a LINA MARIA OLAVE CRUZ quien representa a sus hijos menores en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago del 27 julio de 2021, es decir, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$2.410.520.00 M/CTE.), por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

CUARTO. INCORPÓRESE a los autos los escritos presentados por la parte ejecutante para que obren y conste dentro del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 40982828dd14b8fd13d9ea480fe5672e61ef68cc6623a2a9d6973e7b5684f0e0

Documento generado en 23/03/2022 01:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**